LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 233—Buenos Aires, Julio 24 de 1881

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE SENADORES

20ª SESION ORDINARIA DEL 16 DE JULIO DE 1881

Presidencia del Sr. Gonzalez Chaves

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores.)

SUMARIO—Aprobacion del dictámen de la Comision de Presupuesto en el proyecto de ley, en revision, abriendo un crédito suplementario al inciso 4º del presupuesto vigente—Se resuelve vuelva á Comision el despacho de la misma en el proyecto de ley, en revision, abriendo otro crédito suplementario al inciso 4º del Presupuesto vigente—Aprobacion de los dictámenes de la Comision de Peticiones: en la solicitud de doña Laureana N. de Ascasubi; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á doña Rosa R. de Sagastizábal; en la solicitud de doña Magdalena Hurtado de Fonseca; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á doña Catalina Rodriguez; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á doña Luisa M. de Reyes; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la madre y hermanas de D. Miguel de Luca; en el proyecto de ley, en revision, acordando jubilacion á D. José Gallardo y en la solicitud de Da. Paula H. de Flores Belfort.

PRESENTES: Presidente, Acevedo, Achával, Alvear, Arauz, Barra, Bengolea, Cardoso, Cuenca, De la Fuente, Demaria, Dillon, Eizaguirre, Fernandez, Hernandez, Hueyo, Lezica, Ortiz de Rozas, Roca, Torres, Vidal.

AUSENTES CON LICENCIA: Uribelarrea.

CON AVISO: Ocampo, Marenco.

En Buenos Aires, á 16 de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su sala de Sesiones los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leidas y aprobadas las actas de las dos últimas sesiones, se pasa á la órden del dia, con la discusion del siguiente despacho:

Buenos Aires, Julio 11 de 1881.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Presupuesto ha examinado el proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Diputados en 1º del corriente, y por el cual se abre un crédito suplementario al presupuesto vigente, por la cantidad de *trescientos setenta mil cuatrocientos tres* pesos moneda corriente, y tiene el honor de aconsejaros su aprobacion.

El Poder Ejecutivo, en nota fecha 17 de Mayo, solicita este crédito, á fin de abonar lo adeudado á los diferentes acreedores al Estado, que se relacionan en el mencionado proyecto.

Hace presente, al mismo tiempo, que diez de los espedientes respectivos existen en Contaduría General, por haberse pagado una parte de lo que ellos importan, no verificándose en su totalidad, por hallarse ya agotadas las partidas á que debia imputarse el resto, y las otras tres se hallaban en tramitacion, cuando dirigió el mensage de 9 del corriente sobre el mismo objeto.

El Poder Ejecutivo espera que se sancionará este proyecto, lo mismo que los demás de este género, pues en ello están interesados el decoro, y la moral administrativa.

Vuestra Comision de Presupuesto ha examinado los espedientes, y encontrándolos debidamente sustanciados, funda su dictámen en las consideraciones expuestas.

Dios guarde al Senado.

Juan Dillon—Julian Fernandez—Matias Cardoso.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 4º del presupuesto vigente, por la suma de trescientos setenta mil cuatrocientos tres pesos m|c. para el pago de los siguientes espedientes:

1. Cámara de Apelaciones del Departamento del Centro—Cuenta de los señores Man y Magnani por compostura de letrinas	$	1800
2. Policía de la capital—Cuenta de D. Julio Pertrosi, por curaciones de heridas	«	108
3. Penitenciaría—Cuenta de G. A. Cranwell, por drogas	«	2699
4. Ortiz y Ca—Saldo por raciones á los presos de la cárcel de Dolores, en Noviembre de 1879	«	9350
5. Nicanor Baliero—Id id id de Mercedes, en Octubre de 1880	«	3008
6. J. Ragozza—Id por curaciones de heridos	«	168
7. Compañía «Gas Buenos Aires»—Id por suministros de este fluido á la cárcel correccional en Julio y Agosto de 1880	«	4500
8. Nicanor Baliero—Id por raciones á los presos de la cárcel de Mercedes, en Diciembre y dias de Enero de 1881	«	34825
9. Ferro-Carril del Norte—Id por pasajes, en Abril de 1880	«	785
10. Compañía de «Gas Buenos Aires»—Saldo por suministros de este artículo á la Penitenciaría en Diciembre de 1880	«	1246
11. Ferro Carril del Norte—Id por pasajes y telégramas, en Abril de 1881	«	785
12—Baltasar Moreno—Id por vestuarios para la Policía de la capital	«	241045
13 Rafael Demaria—Id por honorarios como contador en una causa criminal	«	43011
	$	370403

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

La Comision considera que el informe que se ha leido y que ha sido repartido en la órden del dia á los señores Senadores, es suficiente para ilustrar el juicio del Senado. Por otra parte nada tiene que agregar á lo que en él ha espuesto.

Se aprueba en general y particular el despacho de la Comision

En discusion el siguiente:

Buenos Aires, Julio 11 de 1881.

Al Honorable Senado.

La Comision de Presupuesto ha examinado el proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Diputados, abriendo un crédito suplementario por la cantidad de doscientos diez y nueve mil, ciento dos pesos moneda corriente; y tiene el honor de aconsejaros su aprobacion, sin modificacion ninguna.

Este proyecto tuvo origen en el Poder Ejecutivo, que en 25 de Febrero del corriente año, dirijió un mensage á la Legislatura, solicitándole y remitiendo 46 espedientes, que lo comprueban.

El crédito es por cuotas de enganche, para el estinguido Batallon Guardia Provincial, y por asistencia médica, y medicamentos.—Las cuotas de enganche importan 215,000 pesos moneda corriente y los médicos y medicamentos 4,102 pesos moneda corriente.

Manifiesta el Poder Ejecutivo que se han agotado las sumas que las anteriores administraciones habian destinado al pago de estas deudas, y que eran los doce millones que la ley de 12 de Octubre de 1872, cuya mayor parte se distrajo con posterioridad, en gasto de caballos y zanja para la frontera—Además de los 213,072 pesos del depósito de personeros.

El Poder Ejecutivo considera que es necesario abonar esas deudas, á la mayor brevedad, porque son á personas destituidas de todo recurso, que han prestado los servicios que se les han exijido, y que algunas veces han sido de verdadero sacrificio.

Siendo la Comision de Presupuesto, de la misma opinion.

Dios guarde al Senado.

Juan Dillon—Julian Fernandez—Matias Cardoso.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 4º del Presupuesto vigente, por la suma de doscientos diez y nueve mil ciento dos pesos moneda corriente, para el pago de los espedientes siguientes:

POR CUOTAS DE ENGANCHE

Cárlos Ramirez	$	3000
Gregorio Quiroga	«	3000
Juan B. Barruti	«	3000
Francisco Castillo	«	3000
Enrique Daccord	«	2000
Adolfo Hirlet	«	7000
Martin Perez	«	6000
Luis Meschini	«	7000
Jesús Moyano	«	7000
Pedro M. Uriarte	«	7000
Agustin Gonzalez	«	7000
Augusto Duillens	«	2000
Nicasio Suarez	«	1000
Valentin Fogonza	«	3000
Camilo Lencina	«	7000
Francisco Jourdan	«	7000
Victor Viñalba	«	6000
José Guzman	«	3000
Antonio Giraud	«	3000
Elias Lujan	«	7000
Pascual Manrique	«	6000
Manuel Reynaya	«	3000
Aurelio Medina	«	6000
Ramon Rosales	«	7000
José Vega	«	3000
Justo Villalba	«	7000
Antonio Arzallús	«	3000
Francisco Aplaña	«	3000
Pedro Britos	«	3000
Manuel Ferreira	«	3000
Rudecindo Fúnes	«	3000
Juan Sosa (2º)	«	6000
Juan Sosa	«	7000
Manuel Gonzalez	«	7000
Enrique Smith	«	6000
Enrique Sktein	«	6000
Estéban Soria	«	7000
Martin Rodriguez	«	6000
Bartolo Schiappacasse	«	3000
Bartolo Schiappacasse	«	2000
Eugenio Dorrego	«	3000
Bartolo Schiappacasse	«	7000
Ventura Borda	«	7000
Cárlos Reni	«	7000
	$	215000

POR MEDICAMENTOS Y ASISTENCIA MÉDICA AL BATALLON PROVINCIAL EN SU ESTADÍA EN CHIVILCOY

Eduardo L'Huillir por Felipe Bonnell, medicamentos suministrados	«	1102
Eduardo L'Huillir por Guillermo Cobertson, asistencia médica	«	3000
Total	$	219102

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto nada tiene que agregar al informe que se ha leido.

Se aprueba, en general, el despacho en discusion, por unanimidad.

En discusion el artículo 1º.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Conociendo la escrupulosidad con que la Comision de Presupuesto examina todos los asuntos que van á su estudio, tengo la conviccion que debe tener esplicacion satisfactoria algo que observo en ese despacho y que yo no me esplico. Desearia, sin embargo, que esa esplicacion se diese, mas que para satisfacerme, para que conste y sirva de contestacion á cualquiera que pueda hacer la misma observacion que yo. ¿Cuál es la causa de que aparezcan repetidos los nombres de algunos individuos que reclaman el importe de sus haberes como enganchados en el Batallon Guardia Provincial? Esto es lo que desearia me esplicara la Comision. No dudo que se habrá apercibido de esto, y que habrá alguna circunstancia que justifique este hecho.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

Efectivamente, señor Presidente, llamó la atencion de la Comision de Presupuesto esa repeticion de nombres; pero, habiendo examinado uno á uno todos los espedientes, encontró la esplicacion. Dos ó tres personas, cuyo nombre aparece repetido, se presentan cobrando por poder de los interesados. Los poderes están en regla, y han sido aceptados por el P. E.; se ha seguido la tramitacion correspondiente y ha sido decretado el pago.

Por consiguiente, la Comision no ha tenido observacion ninguna que hacer, aunque le hubiera parecido mas propio decir: Fulano, por poder de Zutano; pero como ya venia sancionado el proyecto en esa forma por la Cámara de Diputados, creyó preferible no hacerle alteracion alguna

Creo que esta esplicacion satisfará al señor Senador.

Sr. Ortiz de Rozas—Estoy satisfecho.

Deseaba únicamente que constase la causa porqué aparecen repetidos algunos nombres.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

No es, señor Presidente, el despacho de la Comision lo que voy á observar.

Tengo la creencia de que la Comision ha debido haber despachado este asunto despues de un maduro estudio. Pero todos conocemos, señor, el desquicio en que quedó la Provincia despues de los sucesos de Junio del año pasado.

En la Cámara de Diputados, por repetidas veces, se han votado créditos suplementarios, por cantidades cuantiosas, para el pago de enganchados del Batallon Guardia Provincial.

Tengo, pues, mis dudas: pueden haberse pagado algunos créditos y traspapelado algunos documentos.

Por otra parte, esto de cobrar por poder, tratándose de un cuerpo como el Guardia Provincial, que ha sido disuelto hace tanto tiempo, es un punto que debe llamar sériamente la atencion de la Cámara.

Es muy probable que la inmensa mayoría de los enganchados en aquella época hayan desaparecido. Yo no podria votar con conciencia sin conocer antes el número de enganchados que ha habido y el monto de la cantidad que para su pago se ha votado.

Estos datos nos demostraria tambien si las cantidades votadas han sido bien ó mal empleadas y si hay ó nó individuos á quienes no se les ha pagado.

Pediria, por estas razones, á la H. Cámara, que volviese este asunto á la Comision, para que esta pidiese á la Oficina de Cuentas de la Legislatura, los datos necesarios para corroborar las aserciones que acabo de hacer.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

Las observaciones del Sr. Senador se han muy apropiadas si solo se tratara de una lista de créditos cuya legitimidad no estuviese comprobada; pero aquí se trata de créditos justificados uno por uno, con su espediente relativo en debida forma. Si esos créditos estuvieran pagos, no habian podido formarse esos espedientes; cada uno de ellos ha seguido su tramitacion: presentándose el interesado á cobrar, informan los jueces respectivos; despues la Contaduría informa tambien; y si ya se hubiera pagado, mal podria ésta aconsejar que se pagara, sin reparo ninguno. El pago de este crédito ya estaba decretado por el P. E., y si no se ha llevado á cabo es porque ha faltado el dinero.

Asi es que no tengo la menor duda de que no han sido pagados; y por consiguiente, me parece que es echar sobre la Comision una labor innecesaria, obligarla á hacer un nuevo estudio de este asunto.

Por tanto, yo pediria al honorable Senador que retirara su mocion, ó sinó que el Senado resuelva lo que crea conveniente.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Yo creo que el Senado no debe aceptar la mocion que se ha formulado. En mi concepto, no es posible admitir la duda de que estos individuos hayan sido enganchados del Guardia Provincial ó de que hayan recibido la cuota de enganche, sin que esta duda importe la suposicion de que el P. E. ha autorizado, á sabiendas, un hecho irregular que seria un verdadero fraude al Tesoro. Y digo, que á sabiendas, porque si se tratara de sueldos, por ejemplo, de agentes de policía de campaña, que son nombrados por autoridades subalternas y de los cuales el P. E. no tiene mas noticia que los informes que ellas mismos le proporcionan, podria el fraude nacer de otra parte; pero aquí se trata de individuos que han sido enganchados y alistados en el Guardia Provincial, cuyos nombres se registran en los libros de la Contaduría, en los que necesariamente tienen abierto el crédito para el pago de lo que se les debe, hasta tanto ese crédito se chancele por el pago.

Luego, cuando el Poder Ejecutivo dice, prévio informe de la Contaduría, «A Fulano de Tal, enganchado, no se le ha pagado,» no es posible poner en duda que no se le ha pagado.

Habria una sola consideracion que pudiera justificar la indicacion que acaba de hacer mi honorable colega, el señor Senador Vidal, y es la filiacion: saber si es el mismo individuo enganchado el que se presenta á cobrar. Pero, en esto mismo, ni la Legislatura, ni mucho menos una Comision de la Legislatura, es competente para intervenir: Hay un poder público, que es tan soberano como la Legislatura, para dictar las medidas necesarias en todo lo que es del resorte administrativo.

Debe suponerse, y es deber nuestro suponerlo asi, que el Poder Ejecutivo tiene presente la personalidad del individuo que jestiona ante él, y adopta todas las medidas necesarias para saber si esa persona es realmente la que se abroga el derecho reclamado.

Asi es que cualquier investigacion que sobre el particular pretendiese hacer la Comision de Presupuesto, importaria una verdadera invasion de atribuciones del Poder Ejecutivo.

Ir á inquirir si estos espedientes han sido promovidos por las personas que tienen verdadero derecho, evidentemente no es del resorte legislativo.

Señor Presidente: el Poder Ejecutivo tiene, entre otras atribuciones, la de resolver en toda cuestion contencioso-administrativa.

Un individuo se dice acreedor del Estado por una suma de dinero, en virtud de un contrato que ha celebrado; y se presenta al Gobierno, reclamando el cumplimiento de ese contrato, que no es otra cosa que un enganche. El Poder Ejecutivo, juez en lo contencioso-Administrativo hace lugar al reclamo, y reconoce tal ó cual suma de dinero á favor del reclamante. Entónces, no hay mas remedio que pagarla, porque es el juez competente quien la ha reconocido. Y no hay otra autoridad que pueda destruir esa resolucion, sinó la Suprema Corte de Justicia, cuando la cuestion se lleve ante los tribunales; ó la legislatura, cuando se traiga ante el Senado como fundamento para el juicio politico, por abuso de autoridad.

Pero, de otra manera, nosotros no podemos en forma alguna destruir las resoluciones de carácter contencioso-administrativo que dicte el Poder Ejecutivo.

Yo, por esta razon, señor Presidente, creo que el señor Senador no debiera insistir en su mocion; y que, si persistiese en ella, el Senado no debiera darle su voto.

He dicho.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

No solamente voy á insistir, señor Presidente, en mi mocion, sinó que voy á ampliar las razones que he tenido para hacerlos.

La argumentacion del señor Senador es contradictoria, en el sentido constitucional, y además lo hace aparecer al mismo señor Senador contradiciéndose á si mismo.

¿Qué objeto tenia su pregunta sobre los nombres duplicados que encontraba en el despacho de la Comision?...

Sr. Ortiz de Rozas—He hecho la pregunta porque puede haber error.

Sr. Vidal—Puede haber error tambien en el caso propuesto y que ha dado orijen á mi mocion.

¿Qué razon tiene el señor Senador para decir que hay una invasion de facultades y una ofensa directa al Poder Ejecutivo, en la mocion que formulo? ¿Por qué cuando hacia su pregunta, no encontraba ninguna ofensa, y la encuentra cuando considera mi mocion?

¿Podrá haber error en el caso sobre el cual el señor Senador pedia esplicaciones á la Comision, y no puede haberlo en el caso á que me he referido, ocurrido en la administracion del señor Tejedor?

Por otra parte, señor Presidente, la contradiccion constitucional, en este caso, es el ataque verdadero á la soberanía de la Legislatura, que viene haciendo el señor Senador.

¿A qué viene el Presupuesto á la Cámara, si la Cámara no tiene derecho de investigar si se trata de hacer un pago lejítimo ó ilejítimo?

Sr. Ortiz de Rozas—Son gastos autorizados antes de hacerse.

Sr. Vidal—Por otra parte, la ley de enganche fijaba un número determinado de individuos para ser enganchados; y habiendo sido tan fabulosas las sumas que se han invertido en este objeto, es necesario saber si se ha ultrapasado ó nó ese límite.

Estas son las esplicaciones que he deseado tener, sin pensar, en manera alguna, hacer el mas leve cargo al Gobierno actual.

No quiero entrar en suposiciones, que serian muy racionales, y que son el fundamento de la esplicacion que solicito para poder dar mi voto con conciencia.—Estoy casi seguro que las sumas votadas para pagar enganche han sido escedidas en mas del doble.

Ahora pregunto: ¿para qué es esa Oficina de Contabilidad, dependiente de la Legislatura? No hemos hecho hasta ahora uso de ella; y, sin embargo, cuesta muchísimos miles de pesos al año, siendo la fuente donde la Legislatura debe ir á buscar la aclaracion de sus dudas.

Empleemos, pues, ese resorte, que la Constitucion ha puesto en nuestras manos para sacar de él todo el provecho que debemos sacar.

Pero de ninguna manera, debe hacerse cargos á un Senador porque ataca actos del Poder Ejecutivo, pues seria de funestas consecuencias establecer esa práctica. Debemos tener la libertad completa que ha sido acordada á un cuerpo tan altamente colocado como este, para hacer nuestras observaciones sin temer incurrir en ofensas contra el Poder Ejecutivo.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

No creo haber dejado traslucir, en una sola de mis palabras, la idea de coartar al señor Senador la libertad de hacer uso, como no lo entendiese mejor, de la completa independencia y amplia libertad con que un Senador debe manifestar sus opiniones.

No he dicho nada, absolutamente, que pueda atacar esa libertad. No he dicho que el señor Senador se proponga lanzar cargos contra el Poder Ejecutivo. He establecido solamente la verdadera doctrina constitucional: los Poderes Públicos tienen su esfera respectiva de accion, y no es lícito que el uno invada las atribuciones del otro.

Pero he dicho algo mas. He admitido que pudiera haber, por parte del Poder Ejecutivo, un abuso de sus atribuciones, y he señalado el juicio político, para correjirlo: porque no hay otro medio, para nosotros, que este; ó sinó llevar la demanda ante la Corte por la persona que se considere lesionada en sus derechos por las resoluciones del Poder Ejecutivo, á fin de que judicialmente se revoque lo que el Poder Ejecutivo ha ejecutado.

Esto es lo que he dicho: pero muy lejos ha estado de mi ánimo pretender que un Senador no pueda emitir sus opiniones con toda libertad, atacar al Poder Ejecutivo en la forma que lo crea conveniente, como yo tengo el derecho, á mi vez, respetando el del señor Senador, para manifestar mis opiniones, contrarias á las que el señor Senador ha emitido.

En esto no hay absolutamente ataque, ni cargo alguno hecho al señor Senador. Unicamente me parecia que la indicacion que el señor Senador habia hecho, no llevaba el camino que debia llevar; y á eso se redujo mi contestacion.

Respecto á los informes que pueda suministrar la Oficina de Contabilidad, diré al señor Senador que ella no vá á dar ninguno, por esta razon: la Oficina de Contabilidad no se ocupa de las cuentas de la Administracion sinó despues que la Administracion se las pasa, acompañados con los documentos respectivos, á fin de que los compulse y juzgue si ha habido ó no pureza en la administracion de los caudales públicos.

De manera que sobre todo eso que ahora estamos tratando, no es á la Oficina de Contabilidad de la Legislatura á quien corresponde informar, hasta tanto no hayan sido pagadas las cantidades de que nos ocupamos y se pasen las cuentas de la Administracion, correspondientes al año en que se hizo el pago.

De suerte que no se vá á encontrar nada en esa Oficina, y nosotros no tenemos otra fuente de informacion en este asunto que la misma Contaduría, que es la que ha informado al Poder Ejecutivo.

Cuando, el año entrante, vengan estas cuentas á la Legislatura, será el caso de que la Oficina de contabilidad, que de ella depende, las tome en consideracion, y aprecie si ha habido abuso por parte del Poder Ejecutivo, si ha sido estafado el Erario Público por individuos que han cobrado lo que no les corresponde, etc.

He concluido.

Sr. Roca.—¿Tiene la bondad de decirme, el señor miembro informante, si esos créditos son del año 80 ó del año 81?

Sr. Vidal.—Yo creo que deben ser de los años 78, 79 y 80.

Sr. Dillon.—No lo puedo decir con exactitud, pero tienen que ser anteriores al 80.

«El P. E. manifiesta que se han agotado las sumas que las anteriores administraciones habian destinado al pago de esas deudas, y que eran los doce millones de la ley de 12 de Octubre de 1872, cuya mayor parte se distrajo, con posterioridad, en gastos de caballos y zanjas para la frontera.

Además de los doscientos trece mil setenta y dos pesos del depósito de personeros.»

Estas indicaciones del P. E. parecen demostrar que estos créditos son muy anteriores al año 78. Son deudas que se han venido aglomerando, y que no se han pagado á su debido tiempo por no tener el dinero disponible.

No creí necesario tomar datos de la fecha de cada espediente, y por esto no puedo satisfacer completamente al señor Senador.

Sr. Ortiz de Rozas.—Pero entiendo que en el mensage del P. E. se dice que son deudas muy atrasadas?

Sr. Dillon.—Acabo de leer la parte del mensage pertinente á la pregunta que se acaba de hacer.

Sr. Roca.—¿Cual es el número de plazas que marcaba el presupuesto al batallon Provincial?

Sr. Dillon.—No lo sé.

Sr. Vidal.—Cuatrocientas.

Sr. de la Fuente.—Yo creo que vale la pena de que este asunto vuelva á Comision, para que nos informe si el P. E. anterior ha hecho enganches fuera del límite que la ley fijaqa.

En este sentido, estoy dispuesto á apoyar la mocion del señor Senador Vidal.

Sr. Achával.—De todos modos, habrá que pagar.

Sr. Hueyo.—Si se debe pagar

Sr. Dillon.—Si hubiera á quien hacer responsable por cualquier falta cometida en la administracion pasada, si hubiéramos entrado en un juicio político, como debiéramos haber entrado, yo estaria por la mocion del señor Senador. Pero no puedo aceptarla, cuando veo cantidades de viudas cargadas de hijos, que andan importunando á los Senadores, por el pronto despacho de sus asuntos.

Aun en el caso que llegase haber escedido el número de enganchados al número fijado por la ley á quién se vá á responsabilizar por eso? ¿Y es justo que mientras tanto sigan sufriendo tantos infelices acreedores?

No me parece que este medio daria resultado: al fin habriamos de venir á parar en que teniamos que pagar estas sumas que el Gobierno nos pide, y que era de justicia pagarlas.

Sr. Demaria.—Las esplicaciones dadas por el señor miembro informante me sujieren una contestacion.

Dice: ¿A quién habriamos de ocurrir, para el pago de estas sumas, puesto que no hay juicio político?

Perfectamente; pero se evidenciaré que el Gobernador de la pasada situacion habia sido tan inconsecuente con sus amigos como lo ha sido con su batallon chiche: que, despues de hacerlos sacrificarse, no les habia pagado lo que legítimamente les correspondia por sus contratos de enganche.

Esto demostraria hasta la evidencia la justicia con que ha procedido el anterior Gobernador, la rectitud que habia usado en sus miras políticas; que, hasta aquellos mismos que habia hecho aparecer como traidores á la patria, y que hizo marchar al sacrificio, no les pagó el miserable sueldo por el que la necesidad les llevaba á engancharse ....no movidos por el espíritu político, porque esos hombres eran máquinas, no sabian si hacian bien ó mal al país. eran hombres necesitados que recurrian al primero que les pagaba ..que prometia pagarles.

Asi se pondrian en evidencia muchas cosas que están en la oscuridad, y que es bueno que se vayan aclarando, para que se justifique el proceder del Gobierno y de la política actual.

Sr. de la Fuente.—Creo, señor Presidente, muy justo lo dicho. Es preciso que esas personas sepan quiénes son los causantes de que se les retarde este pago.

Por esto, insisto en que este asunto vuelva á Comision.

Sr. Ortiz de Rozas.—¿Tendria la bondad de decirme si los espedientes están en Secretaría?

Sr. Dillon.—Sí, señor.

Sr. Ortiz de Rozas.—Haria mocion para que se pasara á cuarto intermedio. Allí en diez minutos, se vá á ver el origen de todos estos créditos. Puede saberse si proceden, como creen algunos señores Senadores de la revolucion de 1880, ó si son créditos antiguos reconocidos y sobre los cuales no puede haber ya las dudas que indica el señor Senador que deja la palabra.

Me parece que en diez minutos podemos dejar concluido el asunto.

(Apoyado.)

Sr. Presidente.—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Senador Rozas, se votará.

Sr. Demaria.—Pido la palabra.

Me voy á oponer á esa mocion.

No concibo que se pueda despachar bien este asunto en un cuarto intermedio: vá á ser necesario estudiar algo mas de lo que cree el señor Senador.

Asi es que, teniendo en vista tambien que hay otros asuntos, haria mocion para que pase á Comision. Me parece que es lo mas natural.

Sr. de la Fuente.—Debe votarse la mocion del señor Vidal.

Sr. **Ortiz de Rozas.**—Si pasa á Comision, y, si fuese rechazada, pasaremos á cuarto intermedio para verificar lo que he propuesto.

Se vota la mocion para que vuelva el asunto á Comision, y se aprueba.

Sr. Dillon.—Seria conveniente que el señor Senador formulase su opinion para saber lo que tiene que hacer la Comision de Presupuesto.

Sr. Vidal.—No tengo inconveniente que la Comision tome los datos necesarios á fin de saber si el número de enganchados está de acuerdo con lo que estableció la ley.

Sr. Dillon.—¿Qué ley?

Sr. Vidal.—La que autorizó al P. E. para hacer el enganche.

Y, al mismo tiempo, el monto de lo que se ha gastado en esos enganches.

Sr. Presidente.—Pasaremos á la órden del dia.

Se dá lectura del siguiente despacho:

Buenos Aires, Julio 13 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de la señora Laureana N. de Ascasubi, pidiendo pension, y por las razones que tendrá el honor de exponer el miembro informante, os ha aconseja la siguiente resolucion: «No ha lugar.»

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

Sr. Bengolea.—Pido la palabra.

La señora viuda del Coronel Ascasubi al presentarse á esta Cámara solicitando pension, no ha enumerado la circunstancia de que recibe una pension de 1800 pesos mensuales del Gobierno Nacional.

La Comision, por esta circunstancia que le era desfavorable, propuso á la interesada el retiro de su solicitud; pero no accedió.

Ya digo, se trata de una persona que recibe pension del Gobierno Nacional, y, además, el Gobierno de la Provincia no tiene ejército, ni atiende á los militares, en cuyo caso se encuentra el Coronel Ascasubi.

Por estas razones no ha hecho lugar á la solicitud.

Se aprueba el despacho de la Comision.

Se pasa á considerar el siguiente:

Buenos Aires, Julio 12 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente proyecto pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, acordando pension á la señora Rosa R. de Sagastizábal.

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdase á la señora R. de Sagastizábal, viuda de D. Domingo Sagastizábal, la pension mensual de mil pesos moneda corriente por el término de cinco años.

Art. 2º Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese.

Sr. Bengolea.—Pido la palabra.

La Comision se ha impuesto de todos los antecedentes que ha acompañado esta solicitud, y de ellos consta que el señor Sagastizábal sirvió á la Provincia como auxiliar liquidador de la Tesorería, por espacio de 41 años, sin que haya merecido censura de sus superiores en el ejercicio de su puesto.

Siendo tan mínima la pension que ha sancionado la Cámara de Diputados, y en atencion á que es por cinco años, la Comision ha creido que era un acto de justicia espedirse en la forma que lo ha hecho, teniendo en cuenta tambien el espíritu que ha guiado al Senado en casos análogos.

Sr. Fernandez—Desearia que el señor miembro informante me dijera si se presenta este proyecto tal cual vino de la Cámara de Diputados.

Sr. Bengolea—Sí, señor.

Sr. Fernandez—Entónces haria mocion para que, en lugar de cinco años, se pusiese diez, que es por el término que se han acordado otras pensiones.

Se nos acaba de hablar de un empleado que ha servido durante cuarenta y cuatro años, y, venir á rebajar á cinco años la pension, cuando anteriormente hemos acordado por diez, no me parece justo.

Asi es que hago mocion en ese sentido.

Sr. Eizaguirre—La Comision no tiene inconveniente.

Se habia espedido en esa forma por no alterar el proyecto de la Cámara de Diputados.

Sr. Achával—Esa mocion viene bien en la discusion en particular.

En general se aprueba el dictámen de la Comision.

Se pone en discusion particular.

Sr. Arauz—Creo, señor, que es un acto de justicia igualar en cuanto sea posible estas pensiones, y como he sido yo precisamente el que ha propuesto, tratándose de otras pensiones, que se acordaran por diez años, he de votar por la mocion que acaba de hacer mi honorable colega el señor Senador Fernandez. Y creo que el Senado, siendo justo y equitativo, no puede hacer sinó lo que él ha indicado, es decir: acordar esta pension en igualdad de condiciones á las que se han acordado antes de ahora.

Siendo, como se ha dicho, este señor un antiguo servidor, y quizá con mayores títulos que los demás, cometeríamos una injusticia muy marcada acordando en este caso la pension por un término menor.

Por consiguiente, yo apoyo esta mocion y creo que obrariamos con justicia aprobándola.

Sr. Presidente—Habiendo sido observado este artículo, se votará.

Sr. Bengolea—Creo que no hay necesidad de votar desde el momento que la Comision acepta la modificacion.

Sr. Presidente—Muy bien, si no hay quien se oponga se considerará aprobado.

Se da tambien por aprobado el artículo segundo.

El tercero es de forma.

Se lee el siguiente despacho:

Buenos Aires, Julio 13 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de la señora Magdalena Hurtado de Fonseca, pidiendo pension, y por las razones que tendrá el honor de esponer el miembro informante, os aconseja la siguiente resolucion: «No ha lugar.»

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

Sr. Eizaguierre—Pido la palabra.

La Comision ha encontrado en su cartera la solicitud de la señora Magdalena Hurtado de Fonseca, pidiendo una pension graciable por los servicios prestados por su esposo, el doctor Fonseca.

En los documentos con que acompaña la solicitud, solo se hace constar que ese señor ha servido cinco años gratuitamente en la Facultad de Medicina; y la Comision no considera que este servicio se pueda contar entre los distinguidos.

Por esta razon, aconseja al Senado la sancion de su despacho no haciendo lugar á lo solicitado.

Es cuanto tengo que informar al Senado.

Se vota el despacho de la Comision y es aprobado contra dos votos.

Se da lectura del siguiente dictámen.

Buenos Aires, Julio 13 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados acordando pension á la señora Catalina Rodriguez, viuda del ex-comisario de Ordenes de Policía D. Santiago Mendez, agregando al final del artículo 1º, lo siguiente: «por el término de diez años.»

Dios guarde á V. H.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Acuérdase á doña Catalina Rodriguez, viuda de D. Santiago Mendez, ex Comisario de Ordenes de la Policía, la pension graciable de mil doscientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º. Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

La Comision de Peticiones ha aceptado la sancion de la Cámara de Diputados, que acuerda á la viuda del ex-comisario Mendez, la pension de mil doscientos pesos moneda corriente.

Ha tenido á la vista el espediente que la peticionante presentó á la Honorable Cámara de Diputados, y en el que acredita que su finado esposo ha permanecido veinte y cuatro años de Comisario de Ordenes en la Policía, prestando servicios con un celo que lo recomienda.

Para superabundar en razones, la señora ha incluido en la solicitud, otros documentos que acreditan, de una manera positiva, que su esposo ha servido al país durante un largo tiempo en que estuvo emigrado, hasta el año 52, en que regresó á esta provincia de su nacimiento. Estos servicios prestados durante su ausencia por el señor Mendez, lo recomiendan, pues han sido inspirados en razones de interés colectivo.

Estas son las razones que la Comision ha tenido para aconsejar la sancion de la Cámara de Diputados sobre este asunto.

Se aprueba este dictámen contra tres votos, tanto en general, como en particular.

Se lee el siguiente dictámen

Buenos Aires, Julio 13 de 1881

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones ha estudiado el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, acordando á doña Luisa M. de Reyes una pension, y por las razones que esponrá el miembro informante tiene el honor de aconsejaros su rechazo.

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre.

PROYECTO SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Acuérdase á doña Luisa M. de Reyes la pension de mil pesos moneda corriente, de que gozaba su señora madre, doña Marcelina Escobar de Reyes.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Sr. Bengolea—La Comision de Peticiones ha recibido informes de la misma peticionante, quien le ha manifestado que la pension que solicita es la misma de que gozaba su señora madre, que ha dejado de existir.

La Comision crée que esta circunstancia no autoriza á la Legislatura á hacer estensiva esta pension á una segunda generacion; ha creido pues, que no debia accederse á esta solicitud.

La peticionante no reune ninguna circunstancia que la recomiende.

La ley que acordó esta pension á la madre de la solicitante, no la hizo estensiva á sus hijos: era puramente personal á la que ha dejado de existir.

Asi es que la Comision ha creido que por equidad y justicia, no debia despachar favorablemente esta pension acordada por la Cámara de Diputados.

En seguida se aprueba el dictámen de la Comision en general contra dos votos.

Se lee el siguiente dictámen:

Buenos Aires, Julio 13 de 1881

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del proyecto remitido por la Cámara de DD. acordando pension á la madre y hermanas solteras de D. Miguel de Luca, agregado al final del artículo 1º lo siguiente: «por el término de diez años.»

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre— Santiago Bengolea.

El Senado y Cámara de DD. etc.

Art. 1º Acuérdase á la señora madre y hermanas solteras de D. Miguel de Luca, la pension graciable de dos mil quinientos pesos mensuales.

Art. 2º Los gastos que ocasione la presente ley se imputarán á ella misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Bengolea.—Pido la palabra.

Siento, señor Presidente, no tener el don de la elocuencia para esponer, con el debido brillo, las razones que inducen á la Comision á aconsejar la aprobacion del proyecto sancionado por la Cámara de DD.

El apellido que figura en esa peticion es histórico para la República Argentina: es el de uno de los buenos servidores de la patria.

La Comision se ha complacido en examinar los documentos que acreditan los actos que la recomiendan.

El señor de Luca, el año seis, cuando se trataba de reconquistar el Estado de Buenos Aires del poder de los ingleses, demostró abnegacion é inteligencia ayudando eficazmente á los que tan generosamente luchaban para emanciparse de un enemigo que habia venido á sorprender al país en su tranquilidad y paz: personalmente exhortaba á las familias á que preparasen el agua caliente con que debian defender á la patria de sus invasores.

Mas tarde, en la época gloriosa de nuestra emancipacion política, Luca se distinguió como uno de sus mas distinguidos obreros, ya evocando la inspiracion á su génio para cantar las glorias y esperanzas de su jóven pátria, é inducir en el deber á sus compatriotas; ya, abandonando la pluma, para arbitrar los medios de vencer en la lucha gigantesca y preparar los armamentos con que debia obtener San Martin la victoria de San Lorenzo.

En una mision de Buenos Aires á Rio Janeiro, murió en el tránsito.

Su hijo D. Miguel Luca heredó la tradicion de su padre.

Ha servido veinte y dos años con una conducta ejemplar, digna de todo encomio, —sin que esto importe hacer una escepcion, pues reconozco que la generalidad de los empleados, en nuestro país, reune cualidades distinguidas.

Este ciudadano ha dejado de existir quedando su anciana madre y sus hermanas solteras en la mas estremada necesidad.

Son estas señoras quienes se han presentado á la Legislatura solicitando un medio de subvenir á sus necesidades.

Creo que el Honorable Senado, en presencia de los méritos que lijeramente he enumerado, debe acordar esta pension, en la cual las interesadas tendrán el consuelo de ver, no solamente un medio de subsistencia, sinó tambien el prémio con que la patria recuerda á sus esclarecidos deudos.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Presidente—Si nadie toma la palabra se votará.

Se vota en general el dictámen de la Comision y es aprobado contra dos votos.

Es tambien aprobado en particular.

Se pasa á la consideracion del siguiente dictámen.

Buenos Aires, Julio 13 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley pasado en revision por la H. Cámara de Diputados, acordando á D. José Gallardo, Tesorero de la Municipalidad, su jubilacion, y por las razones que espondrá el miembro informante tiene el honor de aconsejar al Senado su rechazo.

Dios guarde al Senado.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

El Senado y Cámara de DD, etc.

Art. 1º Acuérdase á D. José Gallardo, Tesorero de la Municipalidad, su jubilacion con sueldo íntegro.

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto municipal.

Art 3º Comuníquese, etc.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

La única razon que la Comision ha tenido para no aconsejar al Senado la sancion de la Cámara de Diputados sobre la jubilacion al Señor Gallardo, es que habiendo pasado esa reparticion al dominio del Gobierno Nacional, ella cree que es este quien debe acordársela.

Por lo demás, la Comision reconoce los méritos del señor Gallardo; y cree que es acreedor á la jubilacion, puesto que justifica el largo tiempo que ha servido con honorabilidad en ese puesto.

Sr. Torres—Pido la palabra.

El señor Gallardo ha servido, durante treinta años, á la Municipalidad, siendo esta una reparticion provincial, y tambien en otras reparticiones.

Ha creido innecesario venir á la Cámara con los documentos que acreditan sus buenos servicios, porque habrá visto la sancion de la Cámara de Diputados, en que se le acuerda la jubilacion que solicitó anteriormente.

Por esta razon, no trajo á la Comision de Peticiones los documentos que tengo en mi poder, y que acreditan sus largos y meritorios servicios.

Reconozco la justicia con que esta Comision se espide siempre en este género de asuntos; pero, en este caso, como no ha tenido á la vista esos documentos, no ha podido apreciar los méritos del señor Gallardo.

Pido, pues, al Senado, que apruebe el proyecto de la Cámara de Diputados, suprimiendo la parte en que se manda pagar esta jubilacion del presupuesto municipal, y mandando que se pague de rentas generales: porque al fin, el interesado ha servido á la provincia treinta años, y no es justo que se le niegue esta recompensa por el hecho de haber pasado esa reparticion al dominio de la Nacion.

Sr Eizaguirre—La Comision ha tenido en cuenta los buenos servicios del señor Gallardo; pero ha encontrado que uno de los artículos del proyecto en que la Cámara de Diputados acuerda esta jubilacion, dice: «Este gasto se imputará al presupuesto municipal.» El proyecto ha sido, efectivamente, sancionado en esa Cámara antes de la cesion del Municipio.

Lo encontramos en esa forma en la cartera de la Comision. Era necesario despacharlo. Y hemos tenido que despacharlo en esa forma.

No es porque el señor Gallardo no sea meritorio. Es que debiamos rechazar ese proyecto en esos términos, ó de la dársele otra forma. El señor Gallardo puede elevar su solicitud donde corresponda.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

No conozco personalmente al señor Gallardo, pero de mucho tiempo atrás oigo informes de personas distinguidas que prueban los méritos de este señor y los servicios que ha prestado á la Provincia de Buenos Aires. Y creo que la circunstancia de haber pasado la ciudad á poder de la Nacion no exonera á la Legislatura del deber de recompensar servicios que se han hecho á la provincia que representamos.

Seria un acto injustificable, en mi concepto; que la Legislatura negase una pension á este buen servidor, cuando la ha concedido á muchos otros, en idénticas condiciones.

Por estas razones y por las que acaba de indicar el señor Senador Torres, de que posee documentos que tal vez pudieran modificar el parecer de la Cámara, pediría que pasáramos á cuarto intermedio, para que, estudiando la Comision esos documentos, nos presente su opinion.

Sr. Eizaguirre—Debo hacer presente al señor Senador que la Comision se ha impuesto ya de los documentos á que se refiere, pero no prueban mas que lo que se ha dicho: que este señor sirvió muchos años á la Municipalidad.

La cuestion no es si merece ó nó el señor Gallardo la jubilacion, sinó si á la Provincia corresponde concederla.

Sr. Arauz—El miembro de la Comision que acaba de hablar dá una razon que no tiene fundamento alguno....

Sr. Eizaguirre—A juicio del señor Senador.

Sr. Arauz—Por que el señor Senador dice que se encontró con un despacho de la Cámara de Diputados que establece que el pago de estas jubilaciones se haga de rentas municipales, y que por eso cree que la Provincia no debe premiar los servicios que á ella han sido prestados.

No es una razon. No solamente la Provincia tiene el derecho, sino el deber de pagar esta jubilacion con sus rentas generales.

Por consiguiente, creo que, recapacitando, la Comision deberia modificar su despacho; y, si no lo hace, con sentimiento tendré que votar en contra por que creo que es un acto injusto el que se comete con este señor.

Sr. Eizaguirre—La Comision ha considerado que no era justo ni razonable recargar al pueblo de la actual Provincia, haciéndola pagar gastos por beneficios que ella no ha recibido.

Este señor Gallardo ha sido Tesorero de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, que ha pasado á ser capital de la República; y no le parecia justo ni razonable á la Comision que los pueblos que componen la actual Provincia de Buenos Aires remunerasen estos servicios, que no alcanzaron á ellos.

Esta es la única razon que la Comision ha tenido para aconsejar el rechazo de esta solicitud.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Esta Municipalidad de Buenos Aires ha sido gravosa á la Provincia, de mil maneras, señor Presidente.

Ingentes millones de pesos se han insumido allí, mal gastados por las administraciones corrompidas é incapaces que han tenido la ciudad durante muchos años, y parece que está destinada todavía á seguir siendo gravosa á la Provincia, aún despues de haber dejado de formar parte de ella.

¿Qué tiene que hacer el resto de la Provincia con los servicios esencialmente locales prestados por un empleado de la Municipalidad de este distrito, cuando sus rentas han pasado á una jurisdiccion estraña á la nuestra?

El señor Gallardo fué un excelente empleado, lo reconozco; mil veces mas meritorio que muchos que han sido aquí premiados con pensiones y jubilaciones.

¿Pero quiere decir esto que debamos nosotros echar sobre los contribuyentes de la Provincia cargas injustificables, por servicios que no han recibido?

Se pretende decir, señor Presidente, que, habiendo sido el municipio parte de la Provincia, el servicio prestado al municipio ha sido prestado á la Provincia.

Esto no es exacto.

En el mismo caso podriamos nosotros decir: los servicios prestados á esta Provincia son prestados á la Nacion, luego pague la Nacion lo que estamos pagando.

Este es el mismo argumento.

Pero no es, señor Presidente, un argumento razonable.

En nuestra organizacion administrativa, hay entidades diversas, que tienen cada una sus deberes y los recursos para cubrir sus servicios. Asi como la Municipalidad tiene sus rentas propias, y, recibe servicios que son esclusivamente afectados á las personas que contribuyen á formar esa renta así tambien la Provincia recibe servicios que remunerar con las rentas que los mismos favorecidos con esos servicios pagan; y la Nacion á su vez hace otro tanto.

Pretender que nosotros debamos pagar los servicios de carácter municipal, en este caso, es trastornar completamente el órden de ideas establecido hoy.

Es que los municipios son personas jurídicas, que tienen sus bienes propios, sus propios empleados, que costean sus servicios, y esos servicios son pagados por las personas que benefician de ellos directamente.

Yo me esplicaria que, si la jurisdiccion política únicamente hubiera pasado al Gobierno Nacional, quedando de alguna manera, inconcebible para mí, (por que no me la esplico) en nuestras manos la administracion de las rentas municipales, así se hiciera: el hecho seria justo. Nada mas equitativo que destinar una parte de la renta que los vecinos de Buenos Aires han pagado para remunerar á un individuo que ha sido servidor bueno, leal y fiel de esos vecinos.

Pero, si aquellos vecinos ya no forman parte de la poblacion de la Provincia, si aquellos vecinos pagan su contribucion á otra autoridad que no es la que nosotros representamos, ¿cómo se pretende que nosotros paguemos esos servicios, sin recibirlos?

Esto importa, lisa y llanamente, echar sobre los contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires cargas que no les corresponden. Y en este sentido me parece que el proceder de la Comision es el regular, es el justo.

Esto que el señor Senador Arauz encontraba que no era razonable, dicho por uno de los miembros de la Comision de Presupuesto, refiriéndose al artículo que establece que «esta pension se imputará al presupuesto municipal» en mi concepto es muy razonable.

Se imputa al presupuesto municipal ¿Y por qué? Por que se trata de servicios municipales; son servicios que no se puede imputar á rentas generales. Otra cosa seria si se tratase de servicios que las rentas generales de la Provincia hubiesen pagado.

Pero, en este caso, no sucede así. Es por esta razon que creo que el proyecto está bien justificado; como creo que seria un verdadero deber, para el Gobierno Nacional, de subsanar la imposibilidad en que nos encontramos de poder premiar los servicios del señor Gallardo, mandando que esa pension se impute al presupuesto de la Municipalidad de Buenos Aires.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Yo votaré en contra de la pension.

Debo creer, señor Presidente, que el señor Gallardo ha sido un excelente empleado, puesto que eso oigo decir á algunos Senadores cuya veracidad no puedo poner en duda; pero el hecho de que el señor Gallardo recurra en estos momentos á la Provincia, hace, hasta cierto punto, dudar de la justicia de su pedido.

El señor Gallardo no puede dejar de conocer que, por el cambio de jurisdiccion que se ha operado, él debe de ir al Gobierno Nacional á solicitar esta pension.

Nosotros hemos contribuido á realizar indudablemente una gran obra, desprendiéndonos de la ciudad de Buenos Aires, para dar ese elemento de poder al Gobierno de la Nacion; no lo habremos completado sinó cuando hayamos subsanado en parte la pérdida que con esto ha sufrido la provincia de Buenos Aires.

Solo nos quedan setenta y cinco grupos de poblacion, muchos de los cuales no pueden llamarse pueblos. ¿De dónde saldrá la renta para pagar este gasto?

De las contribuciones impuestas á esos individuos que forman hoy la Provincia de Buenos Aires, y que antes se llamaba campaña.

¿Sería justo que nosotros viniéramos á gravar á esos habitantes de la campaña, en favor de esa municipalidad que tanto ha costado, que ha absorbido por tanto tiempo las rentas de la Provincia entera?

En mi opinion, de ninguna manera.

Si hemos hecho sacrificios tan costosos para levantar esta ciudad á la altura en que se encuentra, debemos aquí suspender nuestras prodigalidades. Hemos llenado un verdadero deber, un deber impuesto por el patriotismo: pero basta. Ocurramos ahora á lo que debemos de ocurrir: á hacer grande el resto de la Provincia; á buscar los medios de hacer todas las economías posibles, para levantar una nueva ciudad.

No lo podremos conseguir si entramos á dar pensiones con que no debe cargar la Provincia.

La Municipalidad de Buenos Aires es siempre la misma: sus servidores quedan con el perfecto derecho de recurrir á los Representantes de ese Municipio, pidiéndoles justicia.

Por estas razones, votaré, señor Presidente, en contra de la pension que se solicita.

Sr. Lezica—¿Puede la Comision desvanecer una deuda que tenga?

Desearia saber las fechas de la presentacion de la solicitud y de la resolucion de la Cámara de Diputados.

Sr. Bengolea—Voy á contestar.

La sancion de la Cámara de Diputados data del año 79; es antes de haber nosotros hecho cesion del Municipio de Buenos Aires.

Agregaré que entre varias de las consideraciones que han influido en el ánimo de la Cámara, se encuentra esta: que las Cámaras Legislativas no pueden mandar á la Municipalidad, como se hacia en aquel despacho. Y por eso mi honorable colega de Comision el doctor Eizaguirre, decia que buscasen otra forma de hacerlo, sin embargo de que estoy muy de acuerdo con la opinion de los señores Senadores Ortiz de Rozas y Vidal.

La Legislatura no puede tomar participacion en este asunto, y mandar á la Municipalidad de Buenos Aires, que está en el ejercicio pleno de sus funciones. Es un cuerpo que ha servido á la ciudad de Buenos Aires, y que ahora ha pasado al dominio de la Nacion, á componer sus poderes públicos.

Además, el señor Gallardo está en ejercicio de su empleo, bastante bien rentado, tengo entendido; de manera que, siguiendo algun tiempo mas en él,

puesto que no está inhabilitado, puede alcanzar muy luego la compensacion moral que debe acordarse, si es que se hace justicia á los buenos servidores.

Sr. Lezica—Pido la palabra.

Decia el señor Senador Vidal que el señor Gallardo no tiene justicia para pedir esta jubilacion por haber venido ahora á la Legislatura, despues de haberse federalizado el Municipio de la ciudad.

Esto no es exacto, pues quien tiene la culpa es la Legislatura, que no ha despachado en oportunidad la solicitud: veo que la sancion de la Cámara de Diputados es del año 79.

Se dice tambien que este señor ha prestado servicios nada mas que á la ciudad de Buenos Aires. Pero debo observar que la Municipalidad era una dependencia del Gobierno de la Provincia, puesto que era él quien nombraba á los municipales, siendo él tambien quien los habria exonerado de sus empleos si hubiera sido necesario.

Por consiguiente, yo creo que es la Provincia la que debe acordar esta jubilacion, pues el señor Gallardo no tiene la culpa de que se haya retardado el despacho de su solicitud.

Sr. Ortiz de Rozas—Llamo la atencion del señor Senador sobre este hecho: el señor Gallardo es hoy empleado nacional, recibe sueldo de la Nacion; vendria, pues, á resultar, si la Legislatura acordara esta jubilacion, este hecho extraordinario: que una Provincia jubila á un empleado nacional.

Llamo la atencion del señor Senador sobre esta circunstancia.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Voy á fundar mi voto en favor del despacho de la Comision de Peticiones.

Evidentemente, señor Presidente, la forma en que este proyecto se presenta á la Cámara, hace que no pueda votarse en contra de él.

Como ha dicho muy bien el señor Senador Rozas, una Legislatura de Provincia no puede jubilar á un empleado que está prestando sus servicios á la Nacion. La jubilacion importa decirle al empleado: cese usted de ser empleado, he ahí lo que el Estado le dá hasta el término de su vida, y otro empleado viene á reemplazarlo.

Pero esta accion no está al alcance de la Legislatura, esto no es practicable: se trata de una administracion que no depende de ella, y por consiguiente, no puede legislar, no puede disponer nada que tienda á inmiscuirse en esa administracion.

El señor Gallardo no puede tampoco solicitar pension, puesto que ocupa el empleo de Tesorero de la Municipalidad; quizá, mas adelante lo quiera abandonar, y entonces puede ocurrir á la Legislatura pidiendo su jubilacion y si yo ocupo un puesto en esta Cámara, me he de hacer un honor en votársela. Porque no estoy de acuerdo, en esta parte, con las ideas que acaba de manifestar el señor Senador Rozas, que piensa que, por el hecho de que la ciudad de Buenos Aires ha pasado á ser Capital de la República Argentina, esta Legislatura no puede, en ciertos y determinados casos, votar pensiones á las personas que la hayan servido; yo creo, señor, que nosotros, haciendo acto de justicia y recordando servicios que pueden haberse prestado á la que hoy es Capital de la República Argentina, procederemos siempre bien, interpretando nuestro deber, cumpliendo con él, si votamos cualquier pension á empleados que hayan desempeñado sus funciones y que las hayan desempeñado con honradez.

Queria esplicar la razon de mi voto para salvar, hasta cierto punto, mis opiniones en el porvenir.

Se vota en seguida el despacho de la Comision, y es aprobado contra cinco votos.

Se dá lectura al siguiente despacho.

Buenos Aires, Julio 13 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de la señora Paula H. de Flores Belfort, viuda del ex-Comisario de Policía don Daniel Flores Belfort, solicitando una pension, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejar al Senado la adopcion del siguiente proyecto de decreto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Acuérdase á la señora Paula H. de Flores Belfort, viuda del ex Comisario de Policía don Daniel Flores Belfort, la pension graciable de mil pesos moneda corriente mensuales, por el término de diez años.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Luis Eizaguirre—Santiago Bengolea.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

La señora viuda del ex-Comisario señor Flores Belfort, se ha presentado al Senado solicitando pension por los servicios prestados por su finado esposo.

Esta misma señora se habia presentado á la Cámara de Diputados el año 79, y obtuvo la pension de mil pesos. Pasó el proyecto al Honorable Senado el año 80, y no fué sancionado.

Ahora se presenta esta señora, haciendo de nuevo su peticion y trayendo mayor número de antecedentes.

Por ellos ha demostrado evidentemente que este señor empezó sus servicios de subalterno del Sr. Mendez y que ha seguido prestándolos con toda asiduidad, con toda dedicacion, durante 24 años.

Esos antecedentes, que acreditan los buenos servicios prestados por ex-Comisario Flores Belfort, son los que han inducido á la Comision á aconsejar al Honorable Senado acordase esta pension, teniendo en cuenta tambien que ya esta misma Cámara ha acordado una pension de 1200 pesos á la viuda del señor Mendez, que tiene el mismo tiempo de servicios que este señor.

Sr. Ortiz de Rozas.—¿Tendria el señor Senador la bondad de indicarme si hay algun acto, algun servicio distinguido en este caso, que pueda justificar esta pension?

Sr. Eizaguirre.—Sí, señor; la confeccion del Reglamento de Policía, en compañía del señor Saavedra y del señor Mendez.

Sr. Bengolea.—Esos señores fueron los que formaron la Comision para la confeccion de ese reglamento, y por eso á la viuda del señor Saavedra se le han concedido 2500 pesos de pension.

Todas estas circunstancias han obrado en el ánimo de la Comision para acordar la pension que se solicita.

Sr. Ortiz de Rozas.—Pido la palabra.

Voy á fundar mi voto en contra de este despacho, y lo que voy á decir servirá tambien de fundamento al voto que he dado en los demás.

Desde año 78 se preocupó el Senado de adoptar una regla que le sirviera de norma á fin de no proceder caprichosamente en materia de pensiones y jubilaciones, y se adoptó, no recuerdo en qué forma, una resolucion que estaba en armonía con lo que dispone el artículo 99, creo que es, de la Constitucion, que dice, limitando las facultades del P. Legislativo: solo podrá acordar pensiones, jubilaciones ó recompensas pecuniarias por servicios distinguidos prestados al país.

El año 79 se promovió de nuevo esta cuestion, y entonces el Senado nombró una Comision especial compuesta de los señores Dres. Saenz Peña, Pereyra y no recuerdo que otro mas, habiendo sido todo ellos miembros de la Convencion Constituyente del 73, con el objeto de interpretar el artículo constitucional que antes he mencionado.

Esta Comision se espidió por escrito en un documento que fué aceptado casi por unanimidad en la Cámara, y que decia lo siguiente:

De nuestro conocimiento personal de los fundamentos que se adujeron en la Convencion al tratarse este punto, como de los que constan de los pocos fragmentos del diario de sesiones de la Convencion que aun se conservan, resulta que, al tratarse esta cuestion, fué espresamente desechada la idea de que pudieran acordarse jubilaciones por solo servicios prestados por un tiempo mas ó menos largo: el tiempo del servicio no da derecho de ninguna clase á pension ó jubilacion.

Es absolutamente la naturaleza del servicio; un hecho que salga de lo ordinario, un acto distinguido, en una palabra, es lo único que autoriza á la Legislatura para acordar estas pensiones ó jubilaciones.

Y ese documento, señor, que revestia la doble importancia del talento de las personas que emitian allí su opinion, y la de haber sido miembros de la Comision que en la Convencion Constituyente estudió y determinó en esta materia, lo revestia de una autoridad completa, en mi concepto.

Yo he ceñido mi conducta en esta Cámara á esas opiniones, y esa es, señor Presidente, la razon que me ha inducido á votar en contra de las pensiones que se han acordado y que me hace votar en contra de esta que se trata; porque yo pienso, como lo manifestaba aquella Comision, y como lo sancionó expresamente el Senado, que el hecho de servir por mas ó menos tiempo no daba derecho á la pension; que esa habia sido la sancion espresa de los constituyentes al consignar el artículo á que antes me he referido, en la Constitucion.

Ya digo, esta es la razon que tengo para votar en este caso en contra, como he votado en los demás, violentándome, porque, como debe comprenderse, es muy duro, es muy odioso esto de negar á personas necesitadas, una pension; y negarla cuando no me costaria nada dar mi voto á favor, puesto que no voy á sacar un solo peso de mi bolsillo.

Debe comprenderse tambien que hay completa sinceridad al asumir una posicion tan odiosa, y que solo obedeciendo á un deber que considero sagrado para mí, me adapto á esas ideas.

Sr. Arauz.—Pido la palabra.

Formaba parte de la Comision de Peticiones en la época á que se refiere el señor Senador, y fui yo el que solicitó del H. Senado que nombrara una Comision especial para que, tomando en consideracion este artículo de la Constitucion, dictaminara enumerando cuales eran los hechos distinguidos á que se referia el artículo constitucional, para que en adelante la Comision de Peticiones tuviera un punto de partida para sus resoluciones.

Se nombró, efectivamente, como acaba de decir el señor Senador, esa Comision, componiéndola de las personas que acaba de indicar; y si bien es cierto que en su dictámen decia que en la Comision las ideas que habian predominado eran las que se indicaban, parece que, observadas por algunos Convencionales, vinieron á este resultado de poner *servicios distinguidos*, y el resultado final del dictámen de esa Comision, si no estoy equivocado, no fué que no se tuviera en consideracion los largos servicios prestados.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo dice con palabras textuales.

En consecuencia—dice la Comision,—recuerdo las palabras que usaba—la Comision cree—y opina así porque tiene de ello personal conocimiento de los debates de la Convencion—que el servicio prolongado, cualquiera que sea, no dá derecho á pension, y que se requiere espresamente que el servicio haya sido distinguido, es decir, escepcional.

Esta misma nota la tengo en mi poder.

Sr. Arauz—Voy á terminar.

Al final del informe, decia que dejaba al criterio de la Comision de Peticiones, juzgar en cada caso, y aconsejar su resolucion.

Por consiguiente, no recuerdo lo que dice el señor Senador respecto de que no podrá tomarse en consideracion el mayor ó menor tiempo de servicios, siendo así, repito, que el informe de esa Comision concluia diciendo que quedaba al criterio de la Comision de Peticiones en cada caso.

Sr. Ortiz de Rozas—Precisamente para calificar si es ó no distinguido el servicio.

Por lo demás, no creo que esto sea materia de debate, porque no está en discusion.

He querido hacer esta salvedad para justificar mi voto. Nada mas. No pretendo traer mis opiniones á la Cámara. La Cámara con mejor criterio que el mio, sabrá lo que le corresponde hacer. Yo únicamente justifico mi voto.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Para esplicar, segun mis recuerdos lo que pasó cuando el Senado aprobó, no por unanimidad, como dice el señor Senador Rozas ..

Sr. Ortiz de Rozas—He dicho por casi unanimidad.

Sr. Arauz— ..... el dictámen de aquella Comision, que opinaba debian acordarse pensiones á los que habian prestado servicios por largo tiempo.

Ahora, si los califica como distinguidos ó no....

Sr. Ortiz de Rozas—El señor Senador Demaria, que era miembro de la Comision de Peticiones, recordará que en esa época no se sancionaron; despues se han sancionado.

Sr. Arauz — Perdone. Yo tambien formaba parte de la Comision de Peticiones y aun he sido miembro informante en algunas pensiones que se sancionaron en esta Cámara.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Los fundamentos que ha aducido el señor Senador Rozas, para fundar su voto en contra del despacho de la Comision, están de acuerdo con las opiniones que ha emitido en varias ocasiones y se apoyan en el artículo constitucional que dice que solo se acordarán pensiones ó jubilaciones en el caso que la persona que las solicite hubiere prestado servicios especiales. Estas palabras de *servicios especiales*, yo las encuentro un poco vagas.

Sr. Ortiz de Rozas—No dice *especiales*; dice *distinguidos*.

Sr. Bengolea—Tanto vale; lo encuentro muy vago.

Toda vez que se trate de un asunto como el de que se ocupa el Senado en estos momentos, será su criterio, como ha dicho muy bien el señor Senador Arauz, el que resuelva si el punto está ó no comprendido dentro de la prescripcion constitucional.

¿Qué son los servicios distinguidos, ó especiales, como yo los llamo?

¿Que la persona que se presenta invocándolos, acredite que ha hecho un milagro? Ya esos tiempos pasaron, y basta que el Senado haya acordado pensiones, como lo ha hecho, no solamente en el presente período, sinó en el anterior, en que yo tenia el honor de formar parte de esta Cámara, en casos análogos al presente; mucho mas cuando el señor Arauz acaba de dar una esplicacion sobre el punto que motiva los escrúpulos del señor Senador Rozas.

Creo que, ante todo, el Senado debe ser muy circunspecto y ser consecuente con las ideas que le han guiado al acordar pension á otros peticionarios que se hallan en igualdad de condiciones á la presente.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Para dar unas cuantas razones, fundando mi voto en favor del dictámen de la Comision.

La Constitucion ha consagrado en su artículo 99, el principio de que la Legislatura podrá acordar pensiones ó jubilaciones por servicios distinguidos.

Aun cuando los señores de la Comision á que se ha referido el señor Rozas, apelando á sus recuerdos personales, porque los libros de los debates de la Convencion no contienen nada sobre este punto, hayan creido que no son servicios distinguidos los del largo tiempo, eso no pasa de una opinion individual, que ninguna influencia ni ninguna autoridad tiene para el Senado.

Servicios distinguidos pueden ser por el tiempo, por la naturaleza de ellos, por la localidad donde se prestan, por el servicio en sí mismo. Todo esto queda librado al criterio de la Legislatura.

Lo que la Convencion se propuso fué esto: despojar al empleado del derecho á la pension; que no tuvieran los empleados que hubieran prestado servicios por largo tiempo derecho alguno á pension ni á jubilacion; que no se obligara á la Legislatura á conceder como un derecho sino como una gracia, dejando librado siempre, en todo caso y circunstancia, al criterio del Poder Legislativo, el apreciar si el servicio era distinguido por el tiempo, por las circunstancias en que se habia prestado, por la honradez, por la inteligencia ó por sus calidades mismas.

Así, pues, creo que el Senado votando esta pension, de acuerdo con lo que aconseja la Comision de Peticiones, está dentro de sus facultades constitucionales y he de acompañar á la Comision en este sentido.

Sr. Ortiz de Rozas—Una sola palabra quiero decir para rectificar.

Es conveniente que no quede sentado como exacto el hecho que, solamente por error, ha podido afirmar el señor Senador.

La Comision no se referia únicamente á sus recuerdos personales, sinó en cuanto se relacionaba con sus trabajos de comision encargada de dictaminar en el proyecto de Constitucion; hacia referencia ademas á los fragmentos del Diario de Sesiones de la Convencion que quedan, en los cuales está espresado de una manera clara cual fué el objeto.

Sr. Hernandez—Si la Comision ha dicho eso se ha equivocado: no consta tal cosa en los debates de la Convencion, no hay mas que un fragmento de discurso del Dr. Quesada....

Sr. Ortiz de Rozas—Está un fragmento del discurso del Dr. Quesada, está un fragmento del discurso del Dr. Navarro Viola....

Sr. Hernandez—No, señor.

Sr. Ortiz de Rozas—Recuerdo que entre otras cosas decia: que nosotros corriamos el peligro de ponernos en las mismas condiciones en que se encontraba la España y algunos de los pueblos de Italia, en los cuales las pensiones eran una verdadera calamidad, que abrumaba á los contribuyentes.

Sr. Hernandez—Eso se decia para despojar á los empleados del derecho....

Sr. Ortiz de Rozas—Esa es la segunda rectificacion que voy á hacer al señor Senador.

La Convencion no quiso limitar el derecho del empleado, sino las facultades de la Legislatura. Eso es lo que quiso, lo que es cosa muy distinta.

No queria sino hacer esta rectificacion.

Votado el dictámen de la Comision es aprobado por afirmativa de 9 votos. En particular no es observado, dándose, por consiguiente, por aprobado.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Siendo un poco estenso el asunto que queda por considerar, no habiendo ningun otro para la sesion próxima, y siendo la hora algo avanzada, hago mocion para que se levante la sesion.

Suficientemente apoyada esta mocion se vota y es aprobada, levantándose la sesion á las 4 y 30 p. m.

CÁMARA DE SENADORES

21ª SESION ORDINARIA DEL 19 DE JULIO DE 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

(Publicacion oficial)

Sin correccion por parte de los señores Senadores

SUMARIO—Aprobacion del dictámen de la Comision de Peticiones en los proyectos de ley en revision, abriendo dos créditos suplementarios al inciso 4 del Presupuesto vigente, el uno por la suma de 262,236 pesos moneda corriente y el otro por la de 188.452.

Presidente, Acevedo, Achával, Barra, Bengolea, Cardoso, Cuenca, Demaria, De la Fuente, Dillon, Eizaguirre, Fernandez, Hueyo, Marenco, Rozas.

AUSENTES — *Con licencia*: Uribelarrea. — *Con aviso*: Arauz, Lezica, Ocampo, Roca, Torres, Vidal. — *Sin aviso*: Alvear, Hernandez.

En Buenos Aires, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores, al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dá cuenta de los asuntos entrados á saber:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los proyectos de ley sancionados definitivamente en esta Cámara, el uno abriendo un crédito suplementario por la suma de doscientos mil pesos moneda corriente y el otro mandando entregar á la Comision de Cuentas de la Legislatura una suma para el pago de los haberes de algunos de sus empleados.

(Al archivo).

El Presidente de la Cámara de Diputados, comunica que la Cámara que preside ha sancionado definitivamente el proyecto de ley sobre formacion del pueblo «General Conesa».

(Al archivo).

El mismo avisa la sancion definitiva del proyecto de ley referente á la construccion del muro de circunvalacion de las cárceles de Dolores y San Nicolás.

(Al archivo).

Sr. Presidente—Se va á pasar á la órden del dia.

Se dá lectura del siguiente despacho:

Buenos Aires, Julio 13 de 1881.

Al Honorable Senado.

La Comision de Presupuesto ha estudiado los dos proyectos de ley sancionados por la Cámara de Diputados, abriendo dos créditos suplementarios, el primero por la cantidad de *doscientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos moneda corriente*; y el segundo por *ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda corriente* y tiene el honor de aconsejaros su sancion sin modificacion alguna.

Como ambos proyectos tienen un mismo origen, lo que haya de decirse, para informar sobre uno, tiene que repetirse para el otro, por cuya razon la Comision de Presupuesto ha creido llenar mejor su cometido, abarcando los dos proyectos en un solo despacho; pues esto no impide el que se traten por separado, como corresponde.

Deben su origen á un mensage del Poder Ejecutivo fecha 9 de Mayo del corriente año, solicitando un crédito suplementario por la suma de *dos millones sesenta y cinco mil doscientos diez y ocho pesos moneda corriente, y cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos fuertes*, que importan los créditos contra el Estado, cuya relacion acompaño.

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion todos estos créditos. Solo se ha ocupado de una parte de ellos, que son los que se relacionan en los dos proyectos que van á entrar á discusion, y la Comision de Presupuesto, sin abrir juicio sobre este proceder de la Cámara de Diputados, se limita á manifestar que ha estudiado detenidamente los dos proyectos; que ha examinado uno á uno todos los espedientes que comprueban los créditos, y los encuentra en debida forma, por lo que no tiene ningun reparo que hacer.

En la citada nota del Poder Ejecutivo se manifiesta que los créditos á que se refiere, traen su orígen desde el año de 1873, procediendo de varios servicios hechos al Estado, que habiendo pasado los trámites, están con decreto de pago, el cual no se ha podido efectuar por hallarse agotadas, en sus respectivas oportunidades, las partidas del Presupuesto que respondian á dichos pagos, ó haberse cerrado el ejercicio del año en que debiera hacerse la imputacion.

Que las circunstancias anormales porque ha pasado la Provincia, y el estar en tramitacion algunos espedientes, son la causa de la demora en presentarse solicitando el crédito suplementario; y en cuanto á la antigüedad de algunos espedientes, solo puede agregar, que encontrándolos en debida forma, ha creido que se hallaban en el mismo caso de los que tramitaron en su época, es decir, ser créditos reconocidos por las Administraciones que le han precedido, y que considera de legítimo abono.

Concluye el Poder Ejecutivo manifestando su deseo de que sea sancionado el crédito suplementario que solicita, para dejar á la Provincia libre de esas pequeñas deudas, que pesan sobre la Administracion, cuyo crédito reclama su pronta cancelacion.

La Comision de Presupuesto, á su vez, espera que el Senado, abundando en iguales consideraciones, aprobará el dictámen que somete respetuosamente.

Dios guarde al Senado.

Juan Dillon—Matías Cardoso—Julian Fernandez.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Inciso 4º del Presupuesto vigente, por la suma de doscientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos moneda corriente para el abono de los siguientes espedientes:

Almanza E.—Haberes del juzgado de Ajó, por Noviembre y Diciembre de 1878	$ 21360
Baliero, Nicanor R.—Suministros á la cárcel de Mercedes, por Noviembre de 1879	30873
Baliero, Nicanor R.—Suministros á la cárcel de Mercedes por Diciembre de 1879	32133
Cámara de Apelaciones	
Honorarios del con-juez doctor Alcobendas	300
Id id id id Araujo	2000
Id id id id Bunge	200
Id id id id Del Valle	200
Id id id id Navarro Viola	600
Id id id id C. Pellegrini	500
Id id id id Alcobendas	500
Id id id id Areco	500
Id id id id Araujo	800
Id id id id Bengolea	400
Id id id id Coronell	500
Id id id id Viale	300
Cámara de Apelacion del Sud—Cuentas de Estéban Esquelo, por artículos á la Cárcel de Dolores	1000
Id id—Cuenta de Estéban Esquelo, sobre trabajos de albañilería á la Cárcel de Dolores	19350
Compañía de Gas "Buenos Aires."—Consumo á la Cárcel Correccional, del mes de Enero á Agosto de 1879	32274
Bernardo Etchegoyen—Raciones á los presos de Patagones, en Agosto de 1876	2557
Hilario Fernandez—Por comida á vigilantes de Policía en 1876	685
Ferro-Carril de la Ensenada—Pasajes y telégramas de Agosto á Diciembre de 1878	11223
Ferro-Carril de la Ensenada—Pasajes de Diciembre de 1879	845
Ferro-Carril del Norte—Pasajes por Noviembre de 1878	1052
Ferro-Carril del Norte—Pasages y telégramas, por Diciembre de 1879	285
Igon hnos.—Saldo de una cuenta por útiles de escritorio para la Policía	4932
Ortiz y Ca.—Suministros á la Cárcel de Dolores por Noviembre de 1879	14860
Ortiz y Ca.—Suministros á la Cárcel de Dolores, por Diciembre de 1879	18216
Empresa "Gas á Belgrano"—Por consumo en la Penitenciaria, por Diciembre de 1879	18307
Comisaría 2ª de Policía Rural—Por consumo de reses en la frontera Sud	45400
	$ 262236

Art. 2º Comuníquese, etc.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Inciso 4º del Presupuesto vigente, por la suma de *ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda corriente*, para el abono de los siguientes espedientes:

Ortiz y Ca.—Suministros á la Cárcel de San Nicolás en Noviembre de 1879	$ 8314
Ortiz y Ca.—Suministros á la Cárcel de San Nicolás, en Diciembre de 1879	7416
Morano F.—Enganche	7000
Rivolta, Carboni y Ca.—Artículos para la Penitenciaria	1243
Penco Hnos.—Artículos para la Policía en 1875	1170
Reyes A.—Por servicio de carruajes á la Policía	145
Rivolta Cárlos—Por artículos para la caballeriza de Policía, en Diciembre de 1879	722
Rivolta, Carboni y Ca.—Por una caja de fierro para la Policía	2800
Prudent, Tomás S.—Por útiles de escritorio para el Ministerio de Gobierno, en Diciembre de 1879	4008
Quesnell (hijo)—Por trabajos de vidriería en la Biblioteca Pública	8714
Perez, José B.—Sueldos de Junio de 1875, como vigilante	850
Schely Gabriel—Enganche	7000
Cámara de Apelaciones en lo civil—Honorarios del doctor E. Viale	800
Policía—Cuenta de A. Rivolta, Carboni y Ca., por artículos al Cuerpo de Bomberos	2500
Policía—Cuenta de A. Cranwell por curacion de heridas	1111
Policía—Cuenta de Rivolta, Carboni y Ca., por suministros al Cuerpo de Bomberos	7345
Durquet Ernesto—Por suministros á la Guardia de Cárceles de Mercedes	14460
Policía—Cuenta de F. Morales y Gando, por comida	590
Nicanor R. Baliero—Por suministros á los presos de la cárcel de Mercedes	32562
Fresno Hnos.—Por suministros á la Guardia de Cárcel de Mercedes	4330
Medina A. L.—Por útiles de escritorio al Ministerio de Gobierno	3643
Juez de Paz de Dolores—Cuenta de Ortiz y Ca., por suministros á los presos de la Cárcel	15885
Juzgado del Crímen del Departamento del Norte—Cuenta de Ortiz y Ca., por suministros á los presos de la Cárcel	7487
Policía—Cuenta de Juan Gando y Ca. por comida, en Diciembre	841
Nicanor R. Baliero—Por suministros á la Cárcel de Mercedes, en Noviembre de 1880	2857
Penitenciaria—Cuenta de Gerónimo Lacuchuri, por suministros de leche en Octubre de 1880	384
Juzgado de Paz de Merlo—Sueldo de un vigilante	500
Policía de la Capital—Sueldo de un vigilante	750
Baltazar Moreno—Trajes de vigilantes de la Policía de la Capital	17100
Francisco Salvatierra—Haberes como vigilante	273
Juzgado de Paz de Mercedes—Suministros á las Guardias de Cárceles	21198
Venedeti Luis—Por suministros de gas á la casa de Gobierno, en Mayo de 1878	5985
	$ 188452

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

La Comision ha condensado, en el estenso informe que ha sido repartido á los señores Senadores, y que acaba de leerse, todo cuanto tiene que decir para informar á la Cámara. Por tanto no tiene nada que agregar.

Votado el dictámen de la Comision es aprobado, tanto en general, como en particular.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos á la órden del dia se levanta la sesion.

Son las tres p. m.

BANCOS

Banco Hipotecario

Está abierto al servicio público todos los dias de trabajo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Presta sobre hipoteca con reembolso á largo plazo.

Por el valor del préstamo dá cédulas hipotecarias que producen una renta igual al interés que cobra el Banco.

El valor del inmueble hipotecario no debe ser menor de 200 fuertes, ni el préstamo menor de 500 fuertes.

Los préstamos hipotecarios no pueden esceder de la mitad del valor del inmueble.

El interesado se obligará á pagar una anualidad que dure todo el término del contrato. La anualidad se compone del interés del capital prestado, del fondo destinado á amortizarlo y de la comision del Banco. La anualidad se divide en trimestre y semestre.

SERIE A—TRIMESTRAL—Dura 2 años 117 dias, 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE B—TRIMESTRAL—Dura 17 años 270 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE C—SEMESTRAL—Dura 20 años 190 dias 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE D—SEMESTRAL—Dura 28 años 5 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

Pagadas las anualidades convenidas por todo el tiempo del contrato, queda la hipoteca redimida y libre el deudor de las obligaciones hácia el Banco.

El deudor podrá libertar el inmueble en todo ó en parte, anticipando su contrato.

El que pretendiese préstamos del Banco se presentará por escrito designando el inmueble que ofrece en hipoteca, de una manera precisa, acompañando los títulos de propiedad y los boletos de contribucion directa, espresando al mismo tiempo su exencion de gravámenes ó los gravámenes que deben ser levantados simultáneamente que se constituya el crédito hipotecario. En la Secretaria encontrarán el formulario y las tablas de amortizacion.

Los deudores por trimestre harán las entregas de 8 á 15 de Enero—8 á 15 de Abril—8 á 15 de Junio—8 á 15 de Octubre. Y los deudores por semestres, de 8 á 15 de Enero y de 8 á 15 de Julio.

Con el fondo cobrado por amortizacion se rescatarán cédulas por sorteo y á la par, con anticipacion de un trimestre y un semestre.

Las rentas de las cédulas trimestrales las pagará el Banco de 31 de Diciembre á 15 de Enero, 31 de Marzo á 15 de Abril, 30 de Junio á 15 de Julio, 30 de Setiembre á 15 de Octubre; y la semestral, de 31 de Diciembre á 15 de Enero y 30 de Junio á 15 de Julio.

El Banco podrá servir de intermediario gratuito entre el capitalista y el hipotecario, para la colocacion comercial de las células. A este objeto recibe depósitos sin interés, que para su colocacion tendrán la prelacion con que entraron al Banco. Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

El mismo Banco Hipotecario recibe sus células en depósito gratuito, dando al depositante una libreta que servirá de certificado del depósito.

El depósito se admite desde una cédula de 50 pf. que es el mínimum de las que emite el establecimiento—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1878. 1jl.

Monte de Piedad de la Provincia

Situado en la calle Perú 221

Funciona los dias de trabajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

El Monte de Piedad presta dinero sobre prendas que sean admisibles, á juicio de la administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado esto por el interesado, el establecimiento prestará las dos terceras partes de su estimacion si la prenda es alhaja, y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantía del préstamo y otorgando un recibo al portador.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses, pudiendo el interesado renovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen, bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á menos que el interesado prefiera someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar ademas de los intereses y derechos la diferencia que pudiere encontrarse entre el valor actual y el que tenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate, podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeude.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor resultare saldo á su favor, se le llamará para que lo perciba por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los excedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años, á contar desde el remate, quedarán á beneficio del establecimiento.

Si se ofreciesen en empeño monedas de oro de curso legal el Monte de Piedad prestará su valor á razon de 25 ps. mjc. por un fuerte.

Tratándose de oro ó plata en barras se prestará un 90 p.% del valor que mensualmente se fijará con arreglo al precio corriente en plaza.

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos mjc. sobre alhajas, y de cien pesos, sobre objetos de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevos avisos,

Por interés—Uno y medio por ciento mensual.

Préstamo de 20.000 pesos arriba uno por ciento.

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.

E. A. Labitte. Gerente.

A. J. Bergeire. Secretario.

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de cuatrocientos pesos moneda corriente y diez y seis pesos fuertes moneda de curso legal y oro efectivo

Estos depósitos ganarán interés si permanecen sesenta dias; pasados estos, se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos, y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito [illegible] se inscribe en una libreta que el Banco [illegible] entrega al depositante en cuya consta ademas las partidas por pago de intereses, no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales, disponibles en todo momento, como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazo de sesenta y noventa dias ó mas los que serán devueltos en moneda de oro de curso legal.

Descuenta tres veces á la semana letras con firmas abonadas á plazos de noventa dias y tambien pagarés de comercio desde siete dias hasta seis meses, con la condicion de ser abonados los íntegros á su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo, pagarés de comercio no escediendo de cuatro meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma especie, á su vencimiento

Dá libramientos á tres dias vista sobre las sucursales de Dolores, San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, Tandil 25 de Mayo, Exaltacion de la Cruz, San Pedro Pergamino y Las Flores.

Las sucursales dan cheques contra el Banco al portador, nominales y cruzados.

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de letras y pagarés á descuento.

Desde el 20 del corriente, y hasta nuevo aviso regirá la siguiente tasa de interés y descuento para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo:

SE ABONA

A depósitos comerciales mjc. y c. l. ...... 3 p %
" id particulares á premio .... 4 p %
" id oro á la vista sin interés
" id id plazo de 60 á 90 d.... ...2 p %

SE COBRA

En el descuento de letras ó pagarés comercial y no comercial en mjc. curso legal y oro efectivo........ ..6 p %

Buenos Aires, Mayo 16 de 1881.

B. Gayan. Secretario.

AVISOS

TALABARTERIA Y FÁBRICA DE

ARTICULOS DE VIAJE

de

SANTIAGO ROBIN

Tres premios en la Exposicion de Paris

228—PIEDAD—228

Sillas, guarniciones, especialidad de correas para máquinas á vapor, mangas para bombas, especialidad de pecheras de primera clase hechas en el país, artículos de viage, guarniciones desde las mas finas hasta la clase mas inferior. Monturas que rivalizan con las mejores que se encuentran en el pais y que por su construccion y sus inmejorables materiales han obtenido los tres primeros premios en la Exposicion de Paris. Advertimos á nuestros lectores, que estos premios han sido los ÚNICOS dados en el ramo y que uno de ellos equivale á la primer medalla de oro.

Baules de suela de primera clase de todas dimensiones y á precios módicos como se pueden esperar á tan bajos precios en la República Argentina.

Monturas mejicanas para jefes y oficiales hechas con los mejores materiales que llegan al pais y clasificadas por personas competentes en la materia, como las mejores que se han construido y construyen en las provincias del Plata, mandiles, buenas cabezadas, riendas, látigos para caballos de paseo ó carruages, espolines, fundas para monturas de becerro, gamuza, badana francesa, etc., etc., etc., cinchas, sobre-cinchas para parejeros y mantas de todos colores y tamaños.

Rogamos á nuestros lectores se sirvan pasar por nuestro establecimiento, para que conozcan los artículos que se encuentran en venta y la perfeccion y riqueza del material con que se construyen.

Talabartería de Santiago Robin

AVISO MUNICIPAL

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias, á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo; la Municipalidad en conformidad con el art. 30 del Reglamento de Cementerios procederá sin mas trámites á que se trasladen al Osario General; debiendo correr ambos términos á la par.

T. S. doto. número 6262. Las sepulturas 1ª, 2ª, 3ª número 12; 4ª, 5ª 6ª número 21 de la seccion 5ª que se solicitan están vencidas. La 1ª fué comprada por don Miguel Matinel en 9 de Octubre de 1869 por diez años. La 2ª lo fué por don Saturnino Gonzalez en 29 Diciembre de 1868, por cinco años. La 3ª lo fué por don José Ferreyra en 7 de Diciembre de 1867 por cinco años. La 4ª lo fué por D. Ramon Arrabaldegui en 29 de Diciembre de 1868 por cinco años. La 5ª lo fué por don Juan Valet en 26 de Junio de 1866 por cinco años y la 6ª por don Vicente Daguer en 3 de Febrero de 1869 por cinco años.

Buenos Aires, 4 Julio de 1881.

T. Acevedo Belgrano.

AVISO DE LICITACION

DE LAS

OBRAS DE SALUBRIDAD DE BUENOS AIRES

La Comision Directiva de las Obras de Salubridad, autorizada por decreto del Gobierno Nacional de 28 de Diciembre próximo pasado, llama á licitacion para la continuacion de las obras de desagües provision de agua en el radio marcado por la ley de la provincia de Buenos Aires de 9 de Setiembre de 1876, con sujecion al presupuesto sancionado por la ley de 8 de Noviembre de 1878, bajo las bases siguientes:

1ª Las propuestas deberán ser presentadas hasta la 1 p. m. del dia 30 de Julio del presente año, en la Secretaria de la Comision, debidamente cerradas, lacradas y selladas, para ser abiertas el mismo dia en presencia de los interesados ó sus representantes.

3ª Los licitantes deberán acompañar á sus propuestas un recibo del Banco Nacional, ó de la Tesorería General, por valor de cincuenta mil pesos fuertes (pfs. 50.000) depositados en garantía de la seriedad de los compromisos que se contraigan, de acuerdo con el artículo 19 de la ley de Obras públicas. Una vez aceptada cualquiera de las propuestas, el proponente de acuerdo con el artículo 23 de la misma ley, dará una fianza á satisfaccion de la Comision, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, la que podrá ser reemplazada por un depósito en el Banco Nacional de igual suma en dinero ó en fondos públicos Nacionales al precio corriente en plaza.

3ª Los contratistas tendrán la obligacion de recibir de la Comision todo el cemento y ladrillo que ella le entregue para ser empleado en las libras, á razon de veinte pesos fuertes el millar de ladrillos y treinta y dos pesos fuertes los mil y diez y seis kilógramos (1016 k) de cemento equivalente á la tonelada inglesa, debiendo el ladrillo ser puesto en las estaciones del ferro carril del Norte.

4ª Los materiales que los contratistas introduzcan para la construccion de las obras, deberán para su recibo en esta ciudad, ser inspeccionados por el ingeniero que designe la Comision, sin retribucion por este trabajo de parte de los contratistas. La Comision hará despachar libres de derechos todos los materiales destinados á las obras.

5ª Las obras deberán ser construidas con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron para la licitacion de las obras, practicada en 7 de Febrero de 1873.

6ª Los proponentes se obligarán á concluir las obras dentro del plazo de veinte meses, contados desde el dia que reciban la órden de comenzar los trabajos, quedando sujetos á las penas que establecen los pliegos condiciones ya mencionados, en caso de no terminar las obras en el plazo fijado, ó existir cualquier diferencia ó defecto de construccion.

7ª Los contratistas deberán recibir todos los materiales, útiles y enseres que la comision compró á los señores Neuman Medici y Ca, por rescision de su contrato, á los mismos precios pagados por la Comision, al efecto, los proponentes podrán ver el inventario de esos materiales en la Contaduría de la Comision.

8ª Los proponentes podrán ocurrir á la Secretaría de la Comision, por los informes que crean necesarios.

9ª Los contratistas mandarán á su costo y en oportunidad, un ingeniero que dirija la plantacion de las máquinas y construccion de los edificios, con arreglo á los planos y modelos de fundacion que sean adoptados por la Comision.

10. Los contratistas deberán garantir el poder y buen funcionamiento de las máquinas durante un año, siendo responsables de la rotura de cualquier pieza que fallase por mala fundicion ó por mal material empleado en su construccion. Esta responsabilidad se estiende á reemplazar la pieza rota con otra de buena calidad y colocada en su lugar.

11. Los solicitantes podrán proponer separadamente la construccion é instalacion de las máquinas, lo mismo que la construccion de las demas obras.

12. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio responda mejor á los intereses públicos, pudiendo rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1881.

Conforme: *El Secretario.*

AVISO MUNICIPAL

Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion espresamos se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por setenta dias á los últimos compradores para que saquen de dichas sepulturas los restos de propios ó estraños que tuvieren depositados, no haciéndolo, la Municipalidad con arreglo al art 30 del Reglamento de Cementerios, procederá sin mas trámites y los trasladará al Osario General, debiendo correr ambos términos á la par.

C. R. departamento num. 2451. Las sepulturas 1ª 2ª 3ª núm. 147 seccion 17 están vencidas. La primera fué comprada por D. Benito Gonzalez en 7 de Octubre de 1866 por cinco años, la 2ª lo fué por Da. Maria Pereyra en 11 de Abril de 1867 por cinco años, y la 3ª lo fué por D. Pablo Nuñez en 11 de Abril de 1867, por cinco años.

C. P. departamento núm. 1691. Las sepulturas 2ª 3ª núm. 26 y 2ª 3ª núm. 32 de la seccion 8, están vencidas, la 2ª de núm. 26 fué comprada por D. Pedro Irritia, en 3 de Febrero de 1864 por cinco años, la 3ª lo fué por D. F. Pezzi, en 19 de Enero de 1867, por cinco años. La 2ª número 32 de la misma seccion lo fué por don Benedicto Diaz en 17 de Enero de 1866 por cinco años y la 3ª lo fué por doña Damiana Lopez en 16 de Julio de 1866 por cinco años.

C. P. departamento número 3487. Las sepulturas 3ª número 46 y 1ª número 58 de la seccion 10, están vencidas; la 1ª fué comprada por don Pascual Ardesin en 16 Febrero de 1870 por cinco años y la 1ª del número 58 de la misma seccion lo fué por don Angel Sanguinetti en Junio 20 de 1861 por diez años.

M. M. departamento 2710. Las sepulturas 4ª 5ª 6ª número 142 seccion 17 están vencidas. La 4ª fué comprada por don Ramon Malarino en 6 de Abril de 1867 por cinco años. La 5ª lo fué por doña Margarita Garcia en 16 de Febrero de 1871 por cinco años y la 6ª lo fué por don Juan Lelú en 3 de Abril de 1872 por cinco años.

R. S. departamento 3065. Las sepulturas 1ª 2ª 3ª número 57 1ª 2ª 3ª número 58 1ª número 72 y 1ª número 71 de la seccion 12 están vencidas La 1ª del número 57 fué comprada por doña Rufina Chacorreon en 2 de Junio. 1867 por cinco años La 2ª lo fué por don Eugenio Matazana en 5 de Abril de 1866 por veinte años, la 3ª por don Camilo Parroquia en 24 de Mayo de 1870 por cinco años. Del núm. ro 58 la 1ª fué comprada por don Estefano Morelli en 24 Marzo de 1870 por cinco años, la 2ª lo fué por don Antonio Martinez en 11 Setiembre de 1871 por cinco años, la 3ª lo fué por don Francisco Chonca en 12 de Agosto de 1867 por cinco años. La 1ª del número 71 fué comprada por don Nicolás Naucla en 31 de Julio de 1866 por cinco años y la 1ª del número 72 lo fué por don Estévan Baliaraco en 6 de le 1870 por Marzo cinco años.

P. M. departamento número 3026. La sepultura 5ª número 9 de la seccion 3ª está vencida, fué comprada por don Roman Prieu el 28 de Noviembre de 1867 por cinco años.

Buenos Aires, Julio 6 de 1881.

T. Acevedo Belgrano.

AVISO OFICIAL

LICITACION

Por disposicion superior el 22 del próximo mes de Agosto á la 1 de la tarde, tendrá lugar, en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de telas y demas accesorios para la confeccion de uniformes de invierno con destino al Ejército de línea y G. N. cuyo detalle es el siguiente:

51504 metros paño gris.
12380 id id azul para ponchos.
792 id id verde para vivos.
648 id id garance id id.
620 id id punzó id id.
144 id id zajon id id caballería G. N.
[illegible]2 id id id id id infantería G. N.
12380 id bayeta medio pellon.
52818 id lienzo para forro.
5416 id lona entretela.
205200 botones grandes con el escudo de la patria.
149200 id chicos id id id id id.
60800 id de hueso.

Estos artículos serán exactamente iguales á la muestra que presentará esta Comisaría General á los interesados.

Las entregas deberán hacerse en dos fracciones la primera hasta el 31 de Diciembre del corriente año y la segunda hasta el 31 de Enero del año entrante.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos fuertes, acompañando un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el depósito del 5 ojo del importe de la propuesta en títulos de crédito ó moneda efectiva. Esta cantidad será doblada por la persona cuyo propuesta sea aceptada al ser firmado el contrato en garantía de su fiel cumplimiento.

Tomada razon de una propuesta aquel á cuyo cargo este no podrá desistir de ello y si lo hiciere incurrirá en la multa de fts. 4000.

En igual multa mas la pérdida del depósito incurre el que aceptada su propuesta falta á las condiciones estipuladas.

Despues de abierta la primera propuesta no se podrá introducir otras nuevas bajo ningun pretesto ni se admitirán escritos ó indicaciones verbales que las modifiquen.

El gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las propuestas que se presenten si así lo estima conveniente.

Comisaría General de Guerra, Julio 21 de 1881.

No 22 a *El Comisario General.*

Municipalidad de la Capital

Aviso á los Constructores

Habiendo observado la Oficina de Obras Públicas la falta de cumplimiento de la ordenanza del 29 de Enero de 1871 la transcribe á continuacion para que llegue á conocimiento de los interesados.

Julio 20 de 1881.

Pastor del Valle.

Art. 1º Todas las construcciones para teatros ó edificios destinados á recibir concurso público serán examinados á satisfaccion de la Municipalidad, por un ingeniero y comisionado que se nombrará; debiendo hacerse así desde que se abran los cimientos ó se empiece las reparaciones para asegurarse de la solidez de materiales y construccion.

Art. 2º Los empresarios y constructores no podrán proceder á obra alguna de esa clase, sin avisarlo antes á la Municipalidad con la presentacion de planos.

Art. 3º Han de tener precisamente salidas laterales ó al fondo para todo rumbo y durante las funciones ó representaciones se han de conservar abiertas.

Art. 4º Deberán tener la necesaria ventilacion para la constante renovacion del aire.

Art. 5º Es indispensable tengan los lugares necesarios con aseo, seguridad y bien dispuestos.

Art. 6º Todas las puertas deberán abrirse de dentro á fuera.

Art. 7º Estarán los edificios provistos de depósitos, caños y llaves de agua en todos los puntos necesarios para atender á cualquier siniestro. Los que existan en la actualidad deberán proveerse de todo esto.

Art. 8º No se permitirá bajo ningun principio entregarse al servicio público ninguno de los edificios que no se hallen en las condiciones indicadas.

Art. 9º En los Hoteles, Pasadas, Cafées, Circos y cualquier otra clase de edificios de servicio público, se hará un reconocimiento del estado de ellos y de las condiciones de seguridad y aseo en todos sus departamentos, exigiéndose se arreglen á estas condiciones.

Art. 10 Las disposiciones de este acuerdo son aplicables á los edificios en construccion ó ya construidos escepto en lo referente á la presentacion de planos.

Art. 11 Comuníquese, publíquese, etc. 22a

Comisaria General

DE

INMIGRACION

Llámase á licitacion á la secretaria de esta reparticion, para la provision de víveres hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á los hoteles de inmigracion de esta capital, del Rosario, de Córdoba y de Santa Fé.

El importe mensual de las provisiones, está calculado mas ó ménos segun el presupuesto, en 1275 pesos fuertes—un mil doscientos setenta y cinco pesos fuertes.

La provision constará de los siguientes artículos, todos de buena calidad.

Carne de vaca.
Pan italiano.
Papas.
Arroz.
Aceite.
Café en grano.
Azúcar refinada.
Sal gruesa.
Carbon de piedra.
Kerosene.
Leña de espinillo.

El peso, medida y precio serán rejidos por el sistema métrico decimal, á escepcion de la leña, cuyo precio se propondrá por carrada segun la costumbre.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado nacional, de cinco pesos fuertes, y se presentarán cerradas para ser abiertas en presencia de los interesados, y elevadas al Superior Gobierno para su resolucion, prévia exhibicion del certificado del Banco Nacional que acredite el depósito de ochocientos pesos fuertes, en fondos públicos, cantidad que será doblada por el licitante cuya propuesta, por mas ventajosa y mejor garantida, fuese aceptada por el Superior Gobierno, con arreglo á lo establecido en el superior decreto fecha 26 de Noviembre pdo.

Abiertas las propuestas, que lo serán el 30 de Julio próximo venidero, no se recibirán otras, ni solicitud para modificarlas, sea cualquiera el mérito ó la razon que se alegare.

El pago será hecho en letras de Tesorería á cuatro meses de plazo sin interés, y corriendo desde la fecha de la presentacion de las cuentas con sus correspondientes comprobantes.

Buenos Aires, Junio 30 de 1881.

A. G. Carranza Mármol. Secretario.

AVISO OFICIAL

LICITACION POR 1,000 MULAS

Por disposicion superior fecha 13 del corriente, el dia 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública por propuesta cerrada, para la provision de *mil mulas*, en las condiciones establecidas para el servicio; gordas, mansas, sanas de piés y lomo, sin adicion alguna, con esclusion de chicas, entre las que debe haber *ciento cincuenta* de carga.

Las mulas deberán ser de las provincias de San Juan ó Mendoza, y puestas á la disposicion del señor General Villegas en el Fuerte General Roca, en el Rio Negro.

El pago de estas se efectuará por Tesorería General en letras, sin interés, á cuatro meses de plazo, á contar desde la fecha de la presentacion del recibo en forma.

Los interesados espresarán en sus propuestas el plazo dentro del cual han de ejecutar la entrega.

Una vez que se haya tomado razon de una propuesta, aquel á cuyo cargo esté, no podrá desistir de ella, y si lo hiciere, incurrirá en una multa de cuatro mil pesos fuertes.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de *cinco pesos fuertes*, debiendo ser acompañadas de un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el depósito del 5 ojo del importe total en títulos de crédito como garantía de su propuesta. Esta cantidad será doblada por la persona cuya propuesta fuere aceptada, en garantía de su fiel cumplimiento.

Comisaria General de Guerra, Julio 14 de 1881.

15a16 *El Comisario General.*

Aviso Oficial

LICITACION

Por disposicion superior, el dia 31 del corriente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de los artículos necesarios para llenar los pedidos del Ejército.

Art. 1º La licitacion será para establecer precios y atender con arreglo á los que sean aceptados las órdenes que espida la Comisaria de Guerra.

Art. 2º Estas órdenes serán arregladas á fin de cada mes y con la cuenta detallada elevadas por la Comisaria para que prévios los trámites ordinarios y liquidacion de la Contaduría sean pagadas por Tesorería General.

Art. 3º El contratista cuya propuesta de precios sea aceptada depositará en el Banco respectivo á la órden del Gobierno pfts: 2000 en garantía del fiel cumplimiento.

Art. 4º No podrá bajo ningun pretesto eludir su cumplimiento y en este caso perderá la suma depositada.

Art. 5º La propuesta que fuese aceptada será formalizada por medio de contrato público ante el Escribano Mayor de Gobierno en cuyo acto depositará el contratista el certificado del depósito de que trata el art. 3º.

Art. 6º Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 7º Ningun proponente podrá retirar su propuesta una vez que sean entregadas, ni introducir otras despues de haber sido abierta la primera.

Art. 8º Estas propuestas serán abiertas el dia y hora indicada en el despacho del que suscribe, con presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

La Comisaria General proporcionará á los que deseen hacer propuestas todos los conocimientos del caso y un cuaderno impreso, que contendrá las relaciones detalladas de los artículos que se licitan, á fin de que con los precios se acompañen á las respectivas propuestas.

Comisaria Gral. de Guerra, Julio 6 de 1881.

533 jl. 7. *El Comisario General.*